Firmado digitalmente por :
PASTOR MESTANZA Jose Luis FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2024 20:02:55-0500

Resolución de Gerencia General
N° 165-2024-SUNAFIL

Lima, 25 de julio de 2024

***Sumilla: "Aceptar la abstención** formulada por el señor **Jonathan Armando Morales Narro**, Intendente Regional (e) de la Intendencia Regional de Ancash, para ejercer la facultad de resolver en segunda instancia el expediente administrativo sancionador: Nº 210-2022-SUNAFIL/IRE-ANC."*

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS:

El Informe Nº 42-2024-SUNAFIL/IRE-ANC, de fecha 02 de abril de 2024, emitido por el Intendente Regional (e) de la Intendencia Regional de Ancash; el Proveído Nº 6824-2024-SUNAFIL/GG, de fecha 11 de julio de 2024, de la Gerencia General; el Informe N° 361-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y:

Firmado digitalmente por:
DELGADO POLO Dante FAU
20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2024 16:24:40-0500

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 COMPETENCIA DE LA SUNAFIL

A través de la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

De acuerdo, al artículo 42º de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2022-TR (en adelante, ROF de la SUNAFIL), las Intendencias Regionales son órganos desconcentrados encargados, dentro del ámbito de competencia territorial de los gobiernos regionales o de forma excepcional al que el Superintendente determine, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las acciones previas y las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica; así como, supervisar y ejecutar los procedimientos administrativos sancionadores. La Intendencia Regional resuelve en segunda instancia el procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito territorial de su competencia. Depende de la Superintendencia.

En ese sentido, en ejercicio de estas competencias, las autoridades de la SUNAFIL pueden encontrarse inmersas en causales de abstención que les impidan continuar con el procedimiento a su cargo.

2.2 DE LA ABSTENCIÓN

A fin, de salvaguardar la imparcialidad de la autoridad que se avoca al conocimiento de determinado procedimiento administrativo, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece causales de abstención para continuar con la tramitación del procedimiento.

El numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece, entre otros supuestos, que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Por su parte, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG, precisa que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

El pronunciamiento al que se refiere el numeral precedente tiene por finalidad designar a la autoridad que continuará conociendo el procedimiento, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el Expediente, conforme lo dispone al numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG.

2.3 FORMULACIÓN DE LA ABSTENCIÓN

Por medio del Informe Nº 42-2024-SUNAFIL/IRE-ANC, el Intendente Regional (e) de Ancash, advierte que, en el Expediente Sancionador Nº 210-2022-SUNAFIL/IRE-ANC, en el procedimiento seguido al sujeto inspeccionado: BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, se encuentra incurso en causal de abstención, debido a que ha emitido opinión sobre dicho asunto con anterioridad, en su calidad de Sub Intendente de la Sub Intendencia de Fiscalización e Instrucción de la Intendencia Regional de Ancash, y habiendo sido encargado como Intendente Regional de Ancash, mediante la Resolución de Superintendencia N° 509-2023-SUNAFIL, no podrá resolver dicho expediente en segunda instancia administrativa, configurándose la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99º del TUO de la LPAG; solicitando continuar con el trámite de abstención planteada.

2.4 EVALUACIÓN SOBRE LA CONCURRENCIA DE LA CAUSAL DE ABSTENCIÓN

Efectuada la evaluación de la solicitud de abstención, se verificó que el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ancash, en efecto no puede ejercer la facultad de resolver en segunda instancia el procedimiento sancionador señalado en el numeral anterior, debido a que ha emitido opinión sobre el asunto con anterioridad, en su calidad de autoridad instructora, configurándose, por tanto, la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG.

En ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable emitir la resolución, aceptando la abstención formulada por el Intendente Regional de Ancash.

2.5 AUTORIDAD QUE RESUELVE LA ABSTENCIÓN

A través de la Resolución de Superintendencia N° 190-2021-SUNAFIL, de fecha 28 de junio de 2021, se aprueba la Versión 2 de la Directiva N° 001-2017- SUNAFIL/INII, denominada "Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo", que dispone en su numeral 6.4.4.3, que es el Gerente General quien evalúa y resuelve los pedidos de abstención formulados por las Intendencias Regionales.

Asimismo, mediante el acápite 1.4.15 del numeral 1.4, del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL, se delega en el Gerente General, para el Año Fiscal 2024, la facultad en materia administrativa y gestión de resolver los pedidos de abstención formulados por los Intendentes Regionales, cuando sean estos los que se encuentren incursos en alguna de las causales que la originan, relacionados a los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 del TUO de la LPAG.

2.6 AUTORIDAD DESIGNADA PARA CONOCER EL EXPEDIENTE

En función a la abstención planteada por el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ancash, corresponde a la Gerencia General, conforme a lo establecido en el acápite 1.4.15 del numeral 1.4, del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL, pronunciarse designando al órgano que continuará conociendo el expediente sancionador, señalado por el referido Intendente Regional.

Con el Proveído de vistos, la Gerencia General derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de abstención planteada por el Intendente Regional de Ancash, para su evaluación y tomar acción al respecto; disponiendo que, en caso proceda la abstención solicitada, se remita el expediente sancionador a la Intendencia Regional de Loreto.

En ese sentido, atendiendo a que procede la abstención solicitada, corresponde remitir el expediente sancionador a la Intendencia Regional de Loreto.

2.7 OPINIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Por medio del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se ha acreditado la causal de abstención, por lo que recomienda su aprobación, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444, indicando que corresponde a la Gerencia General, emitir la resolución que aprueba la abstención formulada.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones antes expuestas, con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR LA ABSTENCIÓN, formulada por el señor **JONATHAN ARMANDO MORALES NARRO**, Intendente Regional (e) de la Intendencia Regional de Ancash, para ejercer la facultad de resolver en segunda instancia el expediente administrativo sancionador que se detalla a continuación:

N°	SUJETO INSPECCIONADO	EXPEDIENTE SANCIONADOR N°	INTERVENCIÓN
1	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ	210-2022-SUNAFIL/IRE-ANC	Imputación de Cargos Nº 211-2022-SUNAFIL/IRE-ANC Informe Final de Instrucción Nº 343-2022-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a la Intendencia Regional de Loreto, como autoridad encargada de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa en el expediente administrativo sancionador al que se refiere en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la remisión del expediente administrativo sancionador a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución a la Intendencia Regional de Loreto, a fin de que proceda con el trámite y resolución del mismo.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Intendencia Regional de Ancash brinde las facilidades del caso a la Intendencia Regional de Loreto, para contribuir a la celeridad en la atención del procedimiento a que se refiere la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y su publicación de la presente resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
GERENTE GENERAL (e)

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/ e ingresando la siguiente clave: **3236762165451**